

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00752 00**  
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Porto & Gómez S.A.S.** en contra de **Jaso 1 S.A.S, Ana Lucia Peláez Navarro y Juan Guillermo Bernal Restrepo**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, allegará nuevo poder, indicando los nombres contra quienes se dirige la demanda, pues en el aportado hace referencia a los codeudores.
3. Por cada canon de arrendamiento, precisará la fecha a partir de la cual se liquidará los intereses moratorios, atendiendo a la literalidad del contrato de arrendamiento.
4. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a Juan Guillermo Bernal Restrepo, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.
5. Precisar los valores por concepto de servicios públicos, cuotas de administración con sus fechas de exigibilidad, aportando los respectivos soportes que así lo indiquen.

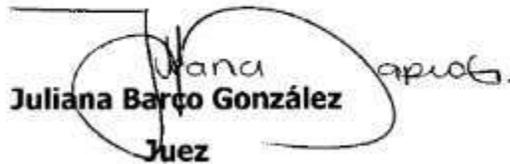
Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 27 jul 2021

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Beatriz

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35d730ec0f89a0aeaccb96f22c0e9550a2e361dd5ee78ef5771ff86e2045585**

Documento generado en 26/07/2021 02:04:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**